



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2019 00 374 00</u>			
DEMANDANTE	Giovanny Cárdenas	DOC. IDENT.	80.504.462
DEMANDADA	BD Promotores Colombia S.A.S. en Reorganización		
ASUNTO	Indemnizaciones - Prestaciones Sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante atendió el requerimiento realizado por el despacho en auto anterior, en el que se verifica el envío de la notificación al correo electrónico de notificación judicial de las demandadas, sin embargo, al verificar el trámite de notificación a la promotora de la reorganización de la persona jurídica demandada, se tiene que la misma no cumple con los requerimientos de la norma en cita, ya que no allega constancia de entrega o acuse de recibido del iniciador como lo requiere el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020.

Si bien, el apoderado de la parte demandante bajo juramento señala que recibió llamada telefónica de la agente reorganizadora en el que se manifiesta el conocimiento del proceso de marras, no hay prueba que sustente su dicho, por lo que no se le puede tener por notificada, debido a que la norma exige acuse de recibido, por lo que deberá adelantar la notificación nuevamente, en lo preferible a través de una plataforma que emita dicha constancia o acuse de recibido o por intermedio de una empresa de correo certificado que preste servicios postales electrónicos certificados.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada **MARTHA LUCIA PINZÓN BARCO**, agente reorganizadora de BD Promotores Colombia S.A.S. en Reorganización, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuse de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 091 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c49f698a0202e72499d9636ffb5c774e60249a2b21ee7bde310f71f08c5476**

Documento generado en 21/09/2023 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>